



RESOLUCION GERENCIA GENERAL No. 066-2022

A, 08 DE ABRIL 2022

VISTOS:

El Informe No. 28-2022-SBA-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 25 de enero del 2022, el Acta de Reunión No. 04-2022 del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en calidad de cosa juzgada de fecha 10 de enero del 2022; contenidos en el expediente No. 3374-2021.

CONSIDERANDO:

(1) Que, la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1411 es una persona jurídica de derecho público interno, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera teniendo por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

(2) Que, la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, ha sido demandada, por sus trabajadores y ex trabajadores pertenecientes al Régimen Laboral del D. Leg. 276 y Régimen Pensionario del D. Ley 19990 y Ley 25897, a efecto de que cumpla con los abonos de las bonificaciones dispuestas por los D.U. 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, más los intereses generados, por el no pago oportuno de las mismas.

(3) Que, se trata de expedientes judiciales que datan desde el año 2009, siendo que se han agotado las gestiones para obtener que el Ministerio de Economía y Finanzas, honre el pago de los abonos, siendo que hasta el año 2015 si se efectivizó.

(4) Que, a partir del año 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas no cumplió con realizar las transferencias necesarias, en primer lugar por agotamiento del fondo creado para el pago de estas bonificaciones y luego porque cuando se reabrió el fondo, estaban excluidas las Sociedades de Beneficencia, ya que éstas últimas no eran Pliego Presupuestal ni Unidad Ejecutora.

(5) Que, paralelamente, el Poder Judicial ha generado, los requerimientos necesarios a la Sociedad de Beneficencia, bajo apercibimiento de denuncia al Ministerio Público, multas y hasta ejecución forzada de resoluciones judiciales, requerimientos que en la actualidad ya se encuentran en el estado de ejecutar los apercibimientos, es decir, multas, denuncias al Ministerio Público y Ejecución Forzada (embargo de cuentas)

(6) Que, con Oficio N° 080-2019-MPA/GPP, la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Arequipa, acompaña el Oficio N° 2094-2019-EF/0.07 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, organismo que respecto a la atención de pago correspondiente a los D.U. 037-94, 090-96, 03-97 y 011-99, de los servidores y ex servidores de la Beneficencia de Arequipa, se ha pronunciado en el siguiente extremo: ***“En ese contexto,(...) corresponde asumir la deuda***



*generada por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, al pliego presupuestario al que pertenece la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa".
"....Corresponde al Titular de la Entidad verificar la disponibilidad de recursos y revisar las prioridades de gasto en su respectivo presupuesto institucional, así como, efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan en el marco de la normativa vigente".*

(7) Que, los expedientes judiciales, referentes al pago de los D.U. 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 y sus intereses, se encuentra en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, haciéndose efectivos los apercibimientos, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe No. 320-2021-SBA-GAJ, incluyendo consolidados.

(8) Que para evitar se hagan efectivos los apercibimientos, debe cumplirse con los requerimientos del Juzgado y ordenar el pago de los montos reconocidos.

(9) Que, con fecha 1° de abril del 2020, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento de la Ley No. 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante D.S. N° 003-2020-JUS, a efectos de establecer los criterios de priorización de pago, establecidos en el artículo 4° y 5° del precitado reglamento, los que señalan:



- Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N° 30841, se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4 señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad.
- Tomando en consideración lo establecido en el Artículo 4° y lo señalado en el numeral 5.1 de la Ley No. 30137, se establece el siguiente orden de prelación:
 - a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
 - b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
 - c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
 - d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
 - e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.
- En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del Artículo 2° de la Ley N° 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:
 - a. En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.



- b. Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.
- c. Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas las más altas.
- d. Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas;

(10) Que, de conformidad con el Artículo 9° del D.S. No. 003-2020-JUS, las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el Comité Permanente, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica.

(11) Que, a través de la Resolución Gerencia General No. 180-2021 de fecha 26 de mayo del 2021, modificada por Resolución Gerencia General No. 208-2021 de fecha 22 de julio del 2021, se conformó el COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIA EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, de conformidad con la Ley No. 30137 y su Reglamento aprobado mediante D.S No. 003-2020-JUS.



(12) Que, mediante Informe No. 58-2022-SBA-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, acompaña el Acta de Reunión No. 04-2022 del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en calidad de cosa juzgada de fecha 10 de enero del 2022, siendo que en ese sentido, ha alcanzado el Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en Calidad de Cosa Juzgada, el mismo que obra entre folios cuatro (4) a ocho (8) del expediente No. 3374-2021.



(13) Que, si bien el Comité Permanente ha elaborado el Listado, conforme al Acta No. 04 señalada precedentemente, no corresponde al mismo calendarizar o establecer el cronograma de pagos, asimismo el listado alcanzado, resulta variable, en atención de alguna nueva contingencia de acuerdo a la Ley No. 30137, entre los servidores y/o ex servidores que figuran como acreedores en el listado, así como otras que pudieran contener diferenciación especial establecida por la Ley No. 30137.



(14) Que, estando a lo dispuesto en los dispositivos legales anteriormente invocados, a lo opinado por la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme al Informe No. 134-2022-SBA-OGTH e Informe Legal No. 197-2022-SBA-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



(15) Finalmente, a las facultades conferidas a la Gerencia General según el Artículo 11° del Decreto Legislativo No. 1411.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ACTA DE REUNIÓN No. 04-2022 de fecha 10 de enero del 2022, alcanzada por el COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, que forma parte del presente acto resolutivo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada correspondiente al Listado Priorizado de Sentencias Judiciales, que forma parte del Acta de Reunión No. 04-2022, precisando que el Listado alcanzado, resulta pasible de modificación y por tanto variable, en atención de alguna nueva contingencia de acuerdo a la Ley No. 30137, entre los servidores y/o ex servidores que figuran como acreedores en el listado, así como otras que pudieran contener diferenciación especial establecida por la Ley No. 30137.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR a Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Contabilidad y Tesorería, implementar la calendarización del listado aprobado en el Artículo Primero precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Oficina de Contabilidad y Tesorería, la suscripción de una Declaración Jurada en la que se precise que los involucrados en el listado, motivo de aprobación, no han percibido de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, ningún tipo de pago anterior, por el concepto materia de cancelación y otros, documento que estará sujeta a fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCOMENDAR a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, remitir copia de los comprobantes de pago a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para su debida incorporación en los legajos respectivos, y además, informar oportunamente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que sea transcrito al Juzgado en tiempo oportuno.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Presupuesto y Planificación, en su calidad de miembros titulares del Comité Permanente reconstituido mediante Resolución Gerencia General No. 208-2021.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en la página web oficial de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.-


Sociedad de Beneficencia de Arequipa
CPG. Luis Guillermo Benavides Balanza
GERENTE GENERAL

Exp. No. 3374-2021

Originales: Presidencia, GAF, GAJ, Of. Planificación y Pto. OGTH (Adjunto expediente administrativo No. 3374-2021, fs. 11) más 31 expedientes por cada interesado) OTI

Copia: Interesados

